



DATOS DEL INTERESADO

Nombre: FRANCO CHUMILLAS, PATRICIO

Email: patricio.franco@upct.es

Notificación

Conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Secretaría General pasa a notificarle lo siguiente:

RESOLUCIÓN R-772/20, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA EN LOS CENTROS DE LA UPCT CON EL FIN DE MINIMIZAR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS

La Universidad Politécnica de Cartagena, con ocasión de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, aprobó el 29 de mayo de 2020 en Consejo de Gobierno el Reglamento extraordinario por el que se regula la planificación de los Títulos Universitarios Oficiales de Grado y Máster de la Universidad Politécnica de Cartagena durante el curso 2020/2021. Dicho reglamento proponía la necesaria planificación de las enseñanzas en tres modalidades (presencial, con presencialidad reducida y completamente a distancia), de tal forma que la Universidad pudiera adaptarse automáticamente a la modalidad de enseñanza que resultase de aplicación en función de la observancia de los criterios sanitarios que se pudieran establecer en cada momento. Dicho Reglamento se complementó con las Instrucciones aprobadas el 19 de junio para la adaptación extraordinaria de las asignaturas de los títulos oficiales presenciales de Grado y Máster a las modalidades de enseñanza semipresencial o a distancia en la Universidad Politécnica de Cartagena durante el curso 2020/2021. En base a ese marco normativo los Centros y Departamentos aprobaron durante los meses de junio y julio de 2020 la planificación académica (guías docentes, adendas y horarios lectivos) para las distintas modalidades.

La rápida evolución de la situación epidemiológica del COVID-19 ha llevado a que se hayan intensificado las directrices, orientaciones y recomendaciones desde distintas administraciones sanitarias y educativas con el fin de poder compatibilizar la realización de actividades presenciales con otras online, apostando por un modelo mixto con el que se minimicen los riesgos y se evite la coincidencia masiva de personas en las distintas dependencias de los Centros Universitarios.

En el marco de la organización docente del curso 2020/2021 en los títulos oficiales de la UPCT y con el fin de mejorar la organización académica de las distintas actividades docentes ya previstas en sus Centros al tiempo que se garantiza la capacidad de la institución para dar la mejor respuesta posible a las distintas circunstancias asociadas a la evolución de la pandemia, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Rectorado,

RESUELVE

PRIMERO.- Todas las titulaciones de la UPCT iniciarán el curso en modalidad online sincrónica, de modo que las actividades docentes que correspondan a sesiones expositivas de teoría y/o problemas se realizarán exclusivamente de forma no presencial y dentro del horario previsto inicialmente por los Centros. Finalizado el periodo definitivo de matrícula y en función de la evolución de la situación



epidemiológica, los Centros podrán desarrollar dichas actividades en modalidad presencial siempre que establezcan los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento a priori de los aforos y la aplicación efectiva de las medidas sanitarias establecidas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) de la UPCT. La realización de dichas actividades, en su caso, requerirá de la aprobación previa del citado Servicio.

SEGUNDO.- Las actividades docentes planificadas para un determinado curso y título no podrán alternar las modalidades online y presencial el mismo día salvo que se establezca entre ambas un periodo mínimo de 2 horas sin actividades docentes para el estudiante, con el fin de que el seguimiento de las actividades online no se realice en las dependencias de los Centros y sea compatible con las actividades presenciales.

TERCERO.- El desarrollo de las actividades docentes presenciales planificadas para un determinado curso y título en el turno de mañana o tarde deberá realizarse, siempre que sea posible, evitando discontinuidades en los horarios.

CUARTO.- En el caso de que el volumen de actividades presenciales pudiera conllevar un elevado número de estudiantes accediendo a las dependencias del edificio en el inicio del turno de mañana o tarde, el Centro deberá ajustar los horarios estableciendo varios turnos para garantizar el escalonamiento en la entrada al edificio, si bien serían de aplicación otras fórmulas con las que se logre el mismo objetivo en función de los horarios que haya establecido el Centro.

QUINTO.- A fin de evitar solapamientos entre actividades online, el profesorado deberá ajustarse escrupulosamente a la duración y franjas horarias establecidas para las actividades docentes programadas, respetando en todo momento los tiempos establecidos para los cambios de clase o sesión y los descansos.

SEXTO.- En las actividades presenciales el profesor responsable de cada asignatura estará obligado a realizar un control de asistencia que custodiará, al menos, durante 40 días. Dicho control se realizará, preferentemente, durante el inicio de cada clase/sesión y, atendiendo a las características de la actividad que se desarrolle, deberá reflejar la ubicación de los estudiantes en el espacio asignado, siempre que sea posible.

SÉPTIMO.- En el caso de laboratorios u otros espacios singulares gestionados por los Departamentos y en los que se tenga previsto realizar actividades presenciales prácticas, el Departamento deberá informar detalladamente al Centro de los horarios semanales de uso de cada uno de ellos, con indicación de los grupos de estudiantes afectados. Dicha información también deberá ser puesta a disposición del Vicerrectorado de Campus y Sostenibilidad con el fin de prever las tareas puntuales de adecuación de espacios que puedan ser necesarias (desinfección y ventilación). A este efecto, deberá garantizarse un intervalo mínimo de 30 minutos entre cada dos usos de un mismo espacio.

OCTAVO.- En ningún caso podrán acudir a las actividades docentes presenciales aquellos estudiantes de nuevo ingreso que no hayan formalizado su matrícula en la UPCT. No obstante, podrán solicitar que se habilite su alta en Aula Virtual con el fin de poder disponer de los materiales docentes y las instrucciones para el seguimiento de las actividades docentes online.

NOVENO.- Se habilita a las Direcciones de los Centros o persona en quien delegue para ajustar a la mayor celeridad posible la planificación académica ya aprobada para el curso 2020/2021 con el fin de cumplir con los objetivos generales que motivan la presente resolución. Dichos cambios deberán ser informados a los estudiantes con, al menos, 48 horas de antelación al inicio de la actividad docente, y deberán contar con el visto bueno de los profesores afectados. Las modificaciones efectuadas deberán quedar adecuadamente documentadas y registradas en el Centro de cara a los procesos de seguimiento de los títulos.

DÉCIMO.- La semana del 21 al 24 de septiembre los Centros podrán establecer actividades presenciales dirigidas exclusivamente a los estudiantes de nuevo ingreso, con la única finalidad de presentar y explicar el desarrollo del curso y la planificación académica asociada.



UNDÉCIMO.- Cada Centro deberá contar con la figura de un responsable COVID 19, cuyas funciones quedarán definidas desde el SPRL. Por defecto, la figura de responsable COVID-19 recaerá en el Director de Centro, si bien podrá delegar en cualquier otro miembro de su equipo de dirección.

DECIMOSEGUNDO.- Cualquier incidencia relativa a sospecha de contagio se resolverá atendiendo a las instrucciones que emanen en cada momento del SPRL de la UPCT.

DECIMOTERCERO.- Notifíquese a los Directores de Centro y Departamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 11 de septiembre de 2020
LA RECTORA